

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE DEMUNA Nº 078-2021/MPP

PUNO, 04 de OCTUBRE DE 2021.

Expediente Nro. 056-2021-21002-MPP

VISTO:

El Oficio Nº 3040-2021-MIMP.DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de fecha 27/09/2021 de la Unidad de Protección Especial Puno, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la niña GABRIELA LUCIA VEGA RAMIREZ, de 06 años de edad, identificada(o) con DNI 79277672, con domicilio en el Jr. PARDO (ultima cuadra) esquina con Jr. Calvario, del distrito, provincia, departamento Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP.

Que mediante Resolución Nº 0606-2021-MIMP.DGNNA-DPE-UPE-PUNO, la Unidad de Protección Especial a resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de GABRIELA LUCIA VEGA RAMIREZ, de conformidad con el artículo 161 del Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones:

- Evaluación de la documentación remitida por la UPE adjunto al oficio Nº 3040-2021-MIMP.DGNNA-DPE-UPE-PUNO
 - Hoja de trámite
 - Acta de recepción del caso
 - Copia de Declaración de la señora Gaby Alsira Burneo Gonzales
 - Copia de Declaración de la Progenitora
 - Informe de Valoración de Riesgo Nro. 299-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO

Que de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de riesgo de desprotección familiar. Asociadas a la(s) siguiente(s) tipología(s) según la tabla de valoración de riesgo:

- Violencia psicológica en la familia de origen
- Negligencia o descuido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

Que las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- Sentimiento de soledad
- Ejerce la violencia psicológica durante la interacción con la niña
- Restringir su autonomía
- Ignorar a la menor
- Consumo de alcohol por parte de los progenitores
- Se encuentra en eventos sociales, donde está expuesto a actos de personas con consumo abusivo de alcohol o drogas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AVOCARSE al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de la niña GABRIELA LUCIA VEGA RAMIREZ, ante la declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial PUNO; continuando el mismo conforme a su estado.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la medida de protección dispuesta por la Unidad de Protección Especial de Puno Mediante Resolución Nº 0606-2021- MIMP, DGNNA-DPE-UPE-PUNO.

Artículo Tercero.- DISPONER la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar de la adolescente y su familia de origen
- Evaluación psicológica del adolescente y su familia de origen
- Visita Domiciliaria
- Seguimiento del Caso
- -Otros que estimen por conveniente

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Abod. German Kiyaraqui Jimenez ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN FAMILIAR Y ATERCIÓN A LA MUJER GAP 6439